

Separe Como La Maria Concep
 cion de Lereza, Muger le^{ma} e levantian
 e Eubae, Ver. que como La Villa e
 Eibar, en la Prov. e Guipuzcoa, por mi mis
 ma, en rñe, y en vñd. e especial poder, ami
 fabon otorgado, por el dho mi Marido en pre
 men del Condenac me e Maio, por
 Testimonio e Test. e Gocheaga E^{mo}
 e Qui Mag. y del rñmens.
 cada Villa, uno Tenor aqui consenta, y e
 fignencia.

Poder. e Lereza Caraca Sebastian e Eubae, Ma
 rido, y confunac persona e Maria con
 cepcion e Lereza, Ver. e esta Villa e
 Eibar, Provincia e Guipuzcoa; Digo que la
 referida mi Muger hallandose ala ta
 vor en estado e soltera, fue alizada,
 y nombrada, como dho habiente, alas
 las memorias, instruidas por D. Diego
 Loayza Canonigo que fue La La Ca
 gual de la Ciudad e Oñena, para
 la rñpina, que en ellas la pudiere
 corresponden, y haora mediante vengo

nomina e que ha llegado el Caro e confidencioso
la dha. propina, por quanto no puedo parar
en persona, a recibirla, o por que doy, y
confieso todo mi poder cumplido, qual en
tal caso se requiere, especial ala inrnuada
Doña Maria Concepcion de Licona, mi mujer
para que en mi nre, y en el suo, e lo le
nores Canonigos de la citada Ciudad de
Quito que parece son Patronos de la men
cionada dha memoria, o a qualq. que sea
de nro. y acuso cargo fuere la satisfaccion
haia perciba, y cobre, judicial, o extrajudi
cialm. la propina, que en la expresada
pia memoria, le ha correspondido haber,
y de lo que por esta razon percibiere, y
cobrare, pueda dar, y en el dho. mi nre,
y en el suo la Carta de pago, y demas
resguardos que fueren conducentes,
y dela pidieren, con renunciacion de
Lice, o fe de nro. e, que lo vale
Desde ahora para quando por la dha. dha.
fueren dado los apuebs, y ratifico, como
se por mi mismo, lo fueren otorgado,
hallandome presente. Tiene razon
de dha. Cobranza, fuese necesario, pa

ver en Ticio lo pueda hacer, y haga, ante
 las Justicias, y ante Juces que con
 venga, y condico pueda y deba, y haga pe
 dimentos, proesas, recusaciones, y jura
 mentos, preteritas Evidias Evidias, en
 prueba de los, y demas documentos
 necesarios, oiga auto, y denuncias,
 interponga, y diga apelaciones, y su
 plicaciones en todas instancias, y Juces
 hasta beneficiar de la Cobranza: El po
 der que para todo ello, cada cosa, y par
 te se requiere. En mismo le doy, y con
 cedo, ala enunziata Maria conception
 de Loretta, mi mujer, con libre fran
 cia, y total administracion, facultad de
 enfiar, y ~~facultad~~, en quien, y las
 veces que le pareciere, rebocar, cobrar
 quitos, y nombrar otros a quien
 a todo ello le gundio. La firmeza
 de este poder, y de quanto en el
 contiene, acuar, otorgare, y obra
 de obligo, mi persona, y bienes, habi
 endo, y por haber: Leonel poderio, y

sumisión alas justicias competentes, assi
lo otorgo ante el presente Escribo
Fu Mag^o y del numero de esta referi
da Villa de Eibar, en ella a primer
de Mayo de mil setecientos ochenta y se
is, siendo J^{es} J^{os} y J^{os} de Figueras
Aspiri, Fran. Jo. de Egocheaga, Fe
lix de Hamburu, J^{os} de esta misma
Villa. Del otorgante aqui en Lo
del Escribo de y fee conozco firmo = lebas
uan de Eibar = Antueni J^{os} de
Egocheaga & Lo referido J^{os} de
Egocheaga, Escribo de D. M. y del nu
mero de esta Villa de Eibar, que pre
sente fui, en fee de ello lo hago y fir
mo, dia de su fecha, a pedim^{to} de los otor
gantes En Testimonio + de Verdad //

J^{os} de Egocheaga & ———

Proveiga la
Escriba J^{os} de Egocheaga & Lo referido supra inserto, que
confieso aseguro, y Juro no estar me
reboado, ni limitado, tengo aceptado,
y siendo necesario, aceptandolo en nuevo.
Digo que en el estado de Bolsera, Lo
la Sta Maria Concepcion de Lerena

fui donada p^a la percepcion de la limosna
de las obras pias, que fundo Dⁿ Diego de
Ovando, Canonigo que fue de la Iglesia
de la Colegial de Sta Maria de esta
Ciudad de Vittoria, por lo señores Patronos
de ella, como por cuenta en grado conocido de
dho Fundador, que hizo constar por su
formar en Jurisdiccion; que di en el particular,
y tambien de haber tomado estado de
Matrimonio con el dho Sebastian de Ovando
mi. Marido, suplico lo qual, he ha
cido en este mismo dia ante los señores
Patronos de la misma Obispa, para
que me satisfagan, y paguen la Can
tidad que me corresponde, como val
donada, que viene en su libranza por
nos lizo, y llano, ha en un papel, con
tal que para el redondeo de la relacion
de la Obispa, y patronato, es de la Can
tidad de Caxta de pago, y recibo, y bien
de ser fusos arreglada suplico
por, desde luego, en la Obispa, y for
ma que mas haia lugar en dho
punto mismo, y en me del dho

[Decorative flourish]

Lebaruan & Estan mi marido, y en Oid
del poder que la ciudad, cargo que
confieso recibio, a honra & honra de
D. Juan Toribio & Lauregui, Presvitero
residente, en esta mencionada Ciudad
no apoderado del señor D. Santiago
de Velasco, Patrono de Sancho de la
obra pía, en presencia del presente
señor y legos de esta villa, haciendo
un quarenta y un d. de un d. que se pide
de fee, eio lado de que el nomina de
D. Juan Toribio & Lauregui, dia y
enarejo, a la ciudad Maria Cruz de
Lecua, y enarejo, y enarejo del d. de
marido, recibio, y paro a suplar y po
der real m. fe y conefecto, lo que
lado fe haciendo y quarenta y un d. de
vellon, en monedas de oro, y plata, y
los sumaron, y monaron, eio lo
enarejo, ario lo confieso, y como en
recom. fe haifecha, pagada y enarejo
gada a D. Canaidad, doy por mi
y enel especificado m. fe, Canaidad &
pago, y recibo en forma, con todas

las Cláusulas fuertes firmadas requiridos
y Circunstancias, endio necesarias, en
favor de la continuada Obra pía, y señores
Padrones de ella, pero con la reserva a que
seme haian de enagenar a mayor de los
seiscientos quarenta y un dñs de la obra
ferido, para el vocal, y enagenar. Cum
plumto a lo que me vocaba, y corre
pondia por dha Obra. No oyo venir
y ares de dñs Vellon, siempre que en lo
de primero año pro^{mo} benidex
emil fuerd. Ohenay heie, y ohen
wa y oho, es en convenientes las renas
de la especificada Obra pía. Donde
no declaro que lo dñs seiscientos qua
renta, y un Kales Vellon, me han
ido bien enagenado, y a para el
y que aora, ni en dño alguno, por
ni el dño mi marido, ni oora per
sona alguna, se han buelto, a pedir
de la continuada Obra pía, ni fues.
reprodenar. Mas que lo cienas
y ares reales que van especificado,
y ares de los señores, con las cosas



99
dado por fusión y meno Cabo que se otorga
nacen para cuyo Cumplimiento por mi y en
nro del dicho Madrid, no obligamos
con otras personas y bienes, habidos, y por
haber, del poder necesario, alas sus
ciudad, y que sea en mi fuero, y el suyo con
peñones, p^a que a ello me, y se compelan
y apremien como por sentencia pasada
en autoridad de Cosa Juzgada, renun-
cio todas las Leis fueros, y d^{os} ami-
fabor, y el suyo, y la qual en forma.
Como es dada, asibien renuncio las del
Celestiano, Senatus, Consulares, Justiniana
no, Foro, Madrid, y paratida, y demas
que me puedan valer, y favorecer
habida de sus efectos, por mi el dho
Esno de cuyo habido, y renuncian. doy
fee; Dado por D^o nro Señor, y una
señal de Cruz la firmeza de esta
Esna, en todo aquello que para su
maior Valida. nro d^o, y Leis se
requiera, y daba ser jurada. Dado
dado en ante el presente Esno, y
Fz^o, en esta dha Ciudad de Victoria
antes del mes de Mayo de mil

72

Levenidos ochenta y seis años, siendo
Bruno & Pineda, Leon Josef & Onda,
& Theodoro Diaz & Darroalde, pero
residencias en ella. La daorgana
aquien doy fee conozco no firmo, por
que dize no saber, asi me lo hizo, uno
de los Fzcs = Bruno & Pineda = Ante
mi Dⁿ Miguel & Provedor Salazar

En = e = a = en = valga =

Yo el Infrascripto Excmo & D. M. de Luna
merito y mayor de Antas de Dⁿo, y Peduana
de esta Ciudad de Quana, presente fui
al daorgano del Infrascripto ante, y en su fee
con la remision necesaria, para que el
gusano, que en mi poder y oficio queda, lo fig
noy firmo en Canto fofas con esta

Mexico de Antas

Dⁿ Miguel & Provedor
Mⁿ de Valdez

1099^t
Utoma Año 1786

Eibar & Cantaderap &

Donada por Maria Concepcion &
Lorenzo, porri, yamke & Sebastian &
~~Cibao~~, su marido, en vñd & poder de
& seiscientos quarenta y un reales
con la reserva & quinta de los diezmos, el
Patronato, a mas de esta Caudal, p.
su total cumplimiento. ciento y tres reales
por el primer año de 87, y 88.
encomendados las rentas esta obra pia

En favor
De la obra pia que fundo D.ⁿ Diego &
suara, Canonicos q.^{ue} fue a la Insigne
3.^a Coleg. de Sta. Maria de esta Ciudad,
sus Patronos &

Cobro los 103 r.

Esso
Provedo